



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
EXPEDIENTE N° 020-2021-TSC-OSITRAN
RESOLUCIÓN N° 1

EXPEDIENTE : 20-2021-TSC-OSITRAN
APELANTE : LATAM AIRLINES PERÚ S.A.
ENTIDAD PRESTADORA : LIMA AIRPORT PARTNERS S.A.
ACTO APELADO : Carta C-LAP-GRE-2020-0510
RESOLUCIÓN N° 1

Lima, 12 de marzo de 2021

SUMILLA: *Habiéndose presentado el recurso de apelación fuera del plazo legal establecido, corresponde declararlo improcedente por extemporáneo.*

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por LATAM AIRLINES PERÚ S.A. (en adelante, LATAM o el apelante) contra la Carta C-LAP-GRE-2020-0510 (en lo sucesivo, la Carta C-LAP-GRE-2020-0510) emitida por LIMA AIRPORT PARTNERS S.A. (en adelante, LAP o Entidad Prestadora); y,

CONSIDERANDO:

I.- ANTECEDENTES:

1. Mediante solicitud de fecha 10 de noviembre de 2020, complementada el 18 de noviembre del mismo año, LATAM solicitó a LAP el acceso a Facilidades Esenciales para la prestación del Servicio Esencial de Mantenimiento de Aeronaves en Hangares y otras áreas para aerolíneas en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (en adelante, AIJCH) manifestando lo siguiente:
 - i.- El Servicio Esencial de Mantenimiento de Aeronaves en Hangares y otras áreas para aerolíneas se encuentra definido en el inciso s) del artículo 4 del Reglamento de Acceso de LAP (en adelante, REA de LAP) de la siguiente manera:



Calle Los Negocios 182, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01) 500-9330
www.ositran.gob.pe

"s) Mantenimiento de aeronaves en hangares y otras áreas para aerolíneas

Consiste en el Mantenimiento Preventivo que las aerolíneas se auto prestan o se prestan a través de terceros, conforme lo definido en la RAP 1 y RAP 111 el mismo que se refiere a las operaciones de preservación simple o menores y el cambio de partes estándares pequeñas, que no significan operaciones de montaje complejas. En ese sentido, se refiere al mantenimiento diario requerido a efectos que la aeronave esté lista para su siguiente vuelo"

- ii.- El Servicio de Mantenimiento de Aeronaves en Hangares y otras áreas para aerolíneas es considerado esencial por el Reglamento Marco de Acceso del OSITRAN (en adelante, REMA de OSITRAN) y por el REA de LAP, en la medida que es necesario para completar la cadena logística del servicio de transporte aéreo.
 - iii.- Esta solicitud de acceso es presentada por LATAM en calidad de "interesado"; condición que de acuerdo a lo estipulado en el inciso r) del artículo 4 del REA de LAP es definida como "(...) la persona natural o jurídica que solicita a LAP el Acceso a las Facilidades Esenciales del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez con el fin de prestar Servicios Esenciales, previo cumplimiento de las Condiciones de Acceso que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento".
2. Mediante Carta C-LAP-GRE-2020-0496 del 9 de diciembre de 2020, LAP requirió a LATAM subsanar su solicitud de acceso con la presentación de sus Estados Financieros Auditados correspondiente a los ejercicios 2019 y 2018, así como especificar de manera taxativa y detallada las áreas del AIJCH a las cuales pretendía acceder para brindar el servicio esencial, incluyendo el metraje respectivo; otorgándole para ello el plazo de dos (2) días hábiles.
 3. Con fecha 11 de diciembre de 2020, LATAM presentó un escrito en atención al requerimiento formulado por LAP, señalando lo siguiente:
 - i.- La solicitud de acceso se presentó en virtud del Mandato de Acceso emitido por el OSITRAN mediante Resolución de Consejo Directivo N° 008-2017-CD-OSITRAN; mandato dirigido a LAP y a favor de las aerolíneas solicitantes (entre ellas, LATAM) para ceder en arrendamiento las áreas calificadas como Facilidades Esenciales con el fin de prestar el Servicio Esencial de Mantenimiento de Aeronaves en Hangares y otras Áreas para Aerolíneas (Mantenimiento Preventivo de Aeronaves).
 - ii.- Los Estados Financieros Auditados solicitados por LAP habían sido requeridos a su Área de Finanzas, por lo que en los siguientes días remitiría dicha documentación a la Entidad Prestadora. En cuanto a la especificación de las áreas del AIJCH a las cuales pretendía acceder, solicitó que LAP le indicara antes cuál era el área que tenía destinada para su compañía, o en su defecto, poner en su conocimiento un mapa de las áreas disponibles para brindar el Servicio de Mantenimiento Preventivo.

4. Mediante Carta C-LAP-GRE-2020-0510 del 21 de diciembre de 2020, LAP resolvió tener por no presentada la solicitud de acceso de LATAM, señalando que no había cumplido con presentar sus Estados Financieros Auditados de los ejercicios 2019 y 2018. Asimismo, señaló que sin perjuicio de que LATAM tampoco había cumplido con especificar las áreas del AIJCH a las cuales pretendía acceder, luego de realizar la evaluación correspondiente respecto a la disponibilidad de espacios de oficinas, talleres y almacenes de mantenimiento dentro de dicho aeropuerto, se determinó que a esa fecha no se contaba con espacios disponibles a efectos de que LATAM pudiera brindar el Servicio Esencial de Mantenimiento de Aeronaves en Hangares y otras Áreas para Aerolíneas (Mantenimiento Preventivo de Aeronaves).
5. El 13 de enero de 2021, LATAM presentó recurso de apelación contra la Carta C-LAP-GRE-2020-0510 manifestando lo siguiente:
 - i.- El artículo 19 del REMA del OSITRAN señala que existen tres mecanismos por los cuales un usuario intermedio puede acceder a una Facilidad Esencial, siendo uno de ellos el Mandato de Acceso emitido por el propio OSITRAN. En tal sentido, en el presente caso nos encontramos en este supuesto, pues mediante Resolución de Consejo Directivo N° 008-2017-CD-OSITRAN del 20 de febrero de 2017, el organismo regulador resolvió ceder en arrendamiento a los usuarios intermedios solicitantes, entre ellos LATAM, las áreas calificadas como Facilidad Esencial con el fin de prestar el Servicio Esencial de Mantenimiento de Aeronaves en Hangares y otras Áreas para Aerolíneas (Mantenimiento Preventivo de Aeronaves); áreas a las cuales LATAM solicita acceder mediante el presente procedimiento.
 - ii.- Cabe precisar que la vigencia de la referida resolución fue prorrogada por un (1) año mediante Resolución del Consejo Directivo N° 0052-2020-CD-OSITRAN, por lo que a la fecha de tramitación del presente procedimiento administrativo se encuentra vigente el derecho de LATAM de obtener la Facilidad Esencial que fue cedida a su favor mediante pronunciamiento del organismo regulador. No obstante, sin considerar lo antes mencionado, LAP se limita a denegar el acceso a la Facilidad Esencial solicitada, aduciendo escasez de infraestructura, y acogándose al artículo 6o del REMA del OSITRAN.
6. El 21 de enero de 2021, LAP elevó al Tribunal de Solución de Controversias y Atención de Reclamos (en adelante, el TSC) el expediente administrativo y la absolución del recurso de apelación, señalando lo siguiente:
 - i.- De conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 63 del REMA del OSITRAN, el plazo que tiene el solicitante para interponer recurso de apelación

contra la denegatoria de su solicitud de acceso es de 15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la denegatoria.

- ii.- De la revisión del expediente administrativo se advierte lo siguiente: (i) la denegatoria a la solicitud de acceso fue notificada a LATAM el 21 de diciembre de 2020 a las 14:13 horas; (ii) el plazo máximo que tenía LATAM para interponer su recurso de apelación fue el 13 de enero de 2021 hasta las 17:00 horas, considerando el horario de atención de la Mesa de Partes Virtual de LAP; y, (iii) LATAM remitió su escrito de apelación el 13 de enero de 2021 a las 18:17 horas, es decir, fuera del horario de atención de la Mesa de Partes Virtual de LAP y, por consiguiente, con fecha de recepción el 14 de enero de 2021.
- iii.- Las condiciones de uso de la Mesa de Partes Virtual de LAP se encuentran a disposición de todos los usuarios del AIJCH en la página web de dicha Entidad Prestadora, informándose que el horario de atención es de lunes a jueves desde las 08:00 hasta las 17:00 horas y los días viernes desde las 08:00 hasta las 12:00 horas. En dicha página web se señala que los documentos enviados fuera de este horario serán registrados al siguiente día útil.
- iv.- El horario de funcionamiento y otras condiciones de uso de la Mesa de Partes Virtual de LAP no han sido establecidos arbitrariamente, sino recogiendo similares condiciones de uso de las Mesas de Partes Virtuales implementadas por otras Entidades del Estado, organismos reguladores, entre otros. En ese sentido, si un administrado ingresa un documento fuera de la hora de funcionamiento de la Mesa de Partes Virtual, dicho documento se considera como ingresado al día siguiente hábil, con todas las consecuencias legales que ello pudiera generar.
- v.- Desde la fecha de funcionamiento de la Mesa de Partes Virtual de LAP, LATAM ha presentado trece (13) documentos a través de la referida plataforma, motivo por el cual no cabe duda de que conoce los términos de uso de la misma.
- vi.- En consecuencia, corresponde que el TSC declare improcedente el recurso de apelación presentado por LATAM, por extemporáneo.
- vii.- Sin perjuicio de lo expuesto, con relación a lo mencionado por LATAM en atención a que sería beneficiaria del Mandato de Acceso del Servicio Esencial de Mantenimiento Preventivo de aeronaves vigente, cabe precisar que en su solicitud de acceso LATAM no hizo referencia alguna a dicho Mandato, por lo que LAP no estaba obligada a presumir que la solicitud de acceso fue presentada en el marco de sus alcances ni a cuál de las Facilidades Esenciales reguladas en el Mandato de Acceso se estaba refiriendo LATAM.

- viii.- Si bien LATAM fue uno de los beneficiados con el Mandato de Acceso expedido por el OSITRAN, por lo cual tiene el derecho de solicitar las Facilidades Esenciales que requiera, durante el periodo de vigencia de dicho mandato no solicitó la Facilidad Esencial correspondiente; ocurriendo que únicamente cuando este fue prorrogado excepcionalmente (desde el 6 de marzo de 2020 hasta el 6 de marzo de 2021), recién optó por solicitar acceso para prestar el servicio esencial de Mantenimiento Preventivo de Aeronaves.
- ix.- En el momento en que fue resuelta la solicitud de acceso presentada por LATAM, en el AIJCH no existía infraestructura disponible relacionada a las Facilidades Esenciales de taller, almacén u oficina a ser destinados para el Servicio Esencial de Mantenimiento Preventivo de Aeronaves.
- x.- Con fechas 22 y 23 de diciembre de 2020, LATAM presentó una nueva solicitud de acceso para el uso de Facilidades Esenciales para la prestación del Servicio Esencial de Mantenimiento Preventivo en el AIJCH cumpliendo con todos los requisitos del REMA y del REA de LAP. En dicho momento también se desocupó un almacén de mantenimiento de 48.19 m², informándose a LATAM el 15 de enero de 2021 sobre dicha situación, ofreciéndosele la referida área a efectos de que confirmara su interés de proseguir con el trámite de su solicitud de acceso.

II.- CUESTIONES EN DISCUSIÓN:

7. Son cuestiones a dilucidar en la presente resolución las siguientes:
- i.- Determinar la procedencia del recurso de apelación interpuesto contra la Carta C-LAP-GRE-2020-0510.
 - ii.- Determinar, de ser el caso, si corresponde amparar el reclamo presentado por LATAM.

III.- ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN:

III.1.- EVALUACIÓN DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

8. De conformidad con el literal b) del numeral 10.4 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de LAP¹, concordante con el artículo 59 del Reglamento de

¹ Reglamento de Reclamos de LAP
"10.4 Medios Impugnatorios:

Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN², el plazo que tiene el usuario para la interposición del recurso de apelación es de 15 días hábiles desde el día siguiente de recibida la notificación del acto administrativo que se pretende impugnar.

9. En el presente caso, LAP alegó que LATAM tenía hasta el 13 de enero de 2021 a las 17:00 horas para impugnar la Carta C-LAP-GRE-2020-0510; no obstante, presentó el recurso de apelación el 13 de enero de 2021 a las 18:17 horas, esto es, fuera del horario establecido para la recepción de documentos. Señaló que, atendiendo a ello, su admisión correspondería al día hábil siguiente, es decir, al 14 de enero de 2021, consecuencia de lo cual el recurso impugnatorio de LATAM se había presentado fuera del plazo previsto legalmente. La Entidad prestadora adjuntó el correo electrónico en cuestión, el cual se muestra a continuación:

Mesa de Partes Virtual | Willy Jose Guillen Tapia (LATAM) 14/01/2021

RE: Presentamos Recurso de Apelación - C-LAP-GRE-2020-0510

Haga clic aquí para descargar imágenes. Para ayudarle a proteger su confidencialidad, Outlook ha impedido la descarga automática de algunas imágenes en este mensaje.

From: Willy Jose Guillen Tapia (LATAM) <willy.guillen@latam.com>
Sent: miércoles, 13 de enero de 2021 18:17
To: Mesa de Partes Virtual <mesadepartesvirtual@lima-airport.com>; Valencia, Andres <avalencia@lima-airport.com>
Subject: Presentamos Recurso de Apelación - C-LAP-GRE-2020-0510

Este es un correo externo. Verifique que la dirección de correo sea confiable.

Estimados,

Mediante el presente correo, y dentro del plazo correspondiente, cumplimos con adjuntar el Recurso de Apelación a la Carta C-LAP-GRE-2020-0510, mediante el cual nos deniegan la solicitud de Acceso a la Facilidad Esencial de Mantenimiento Preventivo en el AIJCH.

Quedo atento a la confirmación de recepción.

Saludos.

Willy Guillén | Analista de Competencia y Regulación | Gerencia Legal&Compliance
LATAM AIRLINES GROUP | Av. Andres Reyes N° 338, piso 6 | San Isidro, Lima, Perú

Haga clic aquí con el botón derecho o mantenga pulsado para descargar imágenes. Para ayudar a proteger la confidencialidad, Ou...

Contra lo resuelto en la carta de respuesta de la Entidad Prestadora, el Usuario podrá interponer por escrito y atendiendo los requisitos previstos en el numeral 10.5 del presente Reglamento, dentro de un plazo no mayor a los quince (15) días de notificada la carta de respuesta, los medios impugnatorios siguientes:

(...)

b. Recurso de Apelación: *Procede contra la carta de respuesta emitida por la Entidad Prestadora y se debe interponer ante la Gerencia General de la Entidad Prestadora en un plazo máximo de quince (15) días de notificada la resolución”.*

² **Reglamento de Reclamos del OSITRAN**

"Artículo 59.- Interposición y Admisibilidad del Recurso de Apelación

El plazo para la interposición del recurso es de quince (15) días contados a partir de la notificación del acto recurrido o de aplicado el silencio administrativo”.

10. Cabe señalar que LATAM no ha cuestionado ni desvirtuado el contenido ni la fecha y hora de presentación del correo electrónico reproducido en el párrafo anterior.
11. Al respecto, cabe recordar que el artículo 128 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General³, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establece que cada entidad debe contar con una unidad general de recepción de documentos, trámite documentario o mesa de partes, disponiendo el artículo 129 del mismo texto legal⁴ que las entidades adoptarán acciones para facilitar la recepción personal de los escritos de los administrados y evitar aglomeraciones, siendo una de las referidas acciones el adecuar su régimen de horas hábiles para la atención al público.
12. Asimismo, el artículo 149 del TUO de la LPAG establece lo siguiente:

"Artículo 149. Régimen de las horas hábiles

El horario de atención de las entidades para la realización de cualquier actuación se rige por las siguientes reglas:

1. Son horas hábiles las correspondientes al horario fijado para el funcionamiento de la entidad, sin que en ningún caso la atención a los usuarios pueda ser inferior a ocho horas diarias consecutivas.

(...)"

[El subrayado es nuestro]

³ **TUO de la LPAG**

"(...)

128.1 Cada entidad tiene su unidad general de recepción documental, trámite documentado o mesa de partes, salvo cuando la entidad brinde servicios en varios inmuebles ubicados en zonas distintas, en cuyo caso corresponde abrir en cada local registros auxiliares al principal, al cual reportan todo registro que realicen. 128.2 Tales unidades están a cargo de llevar un registro del ingreso de los escritos que sean presentados y la salida de aquellos documentos emitidos por la entidad dirigidos a otros órganos o administrados. Para el efecto, expiden el cargo, practican los asientos respectivos respetando su orden de ingreso o salida, indicando su número de ingreso, naturaleza, fecha, remitente y destinatario. Concluido el registro, los escritos o resoluciones deben ser cursados el mismo día a sus destinatarios.

128.3 Dichas unidades tenderán a administrar su información en soporte informático, cautelando su integración a un sistema único de trámite documentado.

128.4 También a través de dichas unidades los administrados realizan todas las gestiones pertinentes a sus procedimientos y obtienen la información que requieran con dicha finalidad".

⁴ **TUO de la LPAG**

"Artículo 129.- Reglas para celeridad en la recepción

Las entidades adoptan las siguientes acciones para facilitar la recepción personal de los escritos de los administrados y evitar su aglomeración:

- 1. La puesta en vigencia de programas de racionalización del tiempo de atención por usuario y la mayor provisión simultánea de servidores dedicados exclusivamente a la atención de los usuarios.*

- 2. El servicio de asesoramiento a los usuarios para completar formularios o modelo de documentos.*

- 3. Adecuar su régimen de horas hábiles para la atención al público, a fin de adaptarlo a las formas previstas en el artículo 149.*

- 4. Estudiar la estacionalidad de la demanda de sus servicios y dictar las medidas preventivas para evitarla.*

- 5. Instalar mecanismos de autoservicio que permita a los usuarios suministrar directamente su información, tendiendo al empleo de niveles avanzados de digitalización".*

13. Como se puede apreciar, el referido artículo 149 dispone que las horas hábiles para la realización de cualquier actuación ante una entidad corresponderán al horario fijado para el funcionamiento de la misma.
14. En este punto, cabe recordar que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Reclamos del OSITRAN⁵, dentro del procedimiento de reclamos la Entidad Prestadora tiene el carácter de "Entidad de la Administración Pública" en los términos dispuestos por el numeral 8 del artículo I de la LPAG⁶; siéndoles exigibles las disposiciones de dicho reglamento y en lo no previsto, las de la referida ley.
15. En el presente caso, LAP ha señalado que su horario de atención para la recepción de documentos es de lunes a jueves desde las 08:00 hasta las 17:00 horas, y los viernes desde las 08:00 hasta las 12:00 horas, información que publica en su respectiva página web⁷ conforme se aprecia a continuación:

⁵ **Reglamento de Reclamos del OSITRAN**

"Artículo 7.- Las entidades prestadoras como Primera Instancia Administrativa en los procedimientos de Reclamos de Usuarios (...)

A los efectos de este reglamento, las entidades prestadoras tienen carácter de "entidad de la administración pública" conforme al artículo I numeral 8 del Título Preliminar de la LPAG. En tal sentido les son aplicables las disposiciones de este reglamento y en lo no previsto, las de la LPAG".

⁶ **TUO de la LPAG**

"Artículo I.- Ámbito de aplicación de la ley

La presente Ley será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública. Para los fines de la presente Ley, se entenderá por "entidad" o "entidades" de la Administración Pública.

(...)

8.- Las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia".

⁷ Información disponible en la página web de LIMA AIRPORT PARTNERS S.A.:

<https://www.lima-airport.com/esp/Paginas/NoticiasDetalle.aspx?idelemento=175>.

Implementación de nuestra Mesa de Partes Virtual



Callao, Perú, jueves 09 julio 2020

Lima Airport Partners pone a disposición del público en general su Mesa de Partes Virtual a partir del día **lunes 13 de julio de 2020**. La correspondencia y documentación dirigida a LAP será recibida a partir de la fecha señalada a través del correo electrónico mesadepartesvirtual@lima-airport.com.

Para el envío de documentos se deberá verificar previamente que se cumplan con los siguientes requisitos:

1. Impresión legible, sin correcciones ni tachas.
2. Contener datos mínimos de entidad, nombre, cargo del remitente y asunto.
3. Firma escaneada o digital.
4. Nombre del destinatario o gerencia de LAP.
5. Solo se permitirá adjuntar un archivo PDF por correspondencia enviada. Si hubiera anexos u otra documentación adjunta, ésta deberá estar anexada en el mismo archivo PDF de forma correlativa.
6. El peso máximo permitido del archivo es de 30 MB. En caso el archivo supere este tamaño se deberá enviar el documento a través de un enlace de Wettransfer, OneDrive, Dropbox u otro medio que permita compartir archivos de mayor tamaño.

Los documentos que no cumplan los requisitos anteriormente mencionados serán considerados como no presentados en la Mesa de Partes Virtual.

La recepción de correspondencia se realizará en el horario de **lunes a jueves de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.**, y **viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.** Los documentos que sean enviados fuera de este horario serán registrados al siguiente día útil.

16. De la imagen citada se verifica que LAP ha establecido horarios de atención para las distintas gestiones que realizan los usuarios de los servicios que presta. En tal sentido, para las actuaciones concernientes a la presentación de documentos a través de su "Mesa de Partes Virtual", la atención a los usuarios es de **lunes a jueves desde las 08:00 hasta las 17:00 horas** y los **viernes desde las 08:00 hasta las 12:00 horas**. En consecuencia, estas son las horas hábiles fijadas por LAP para la realización de las actuaciones referidas, siendo dicha información de acceso público.

17. Cabe recordar, en lo que refiere a los efectos del vencimiento del plazo, que el artículo 151 del TUO de la LPAG establece lo siguiente:

"Artículo 151. Efectos del vencimiento del plazo

151.1 El plazo vence el último momento del día hábil fijado, o anticipadamente, si antes de esa fecha son cumplidas las actuaciones para las que fuera establecido. (...)"

18. En tal sentido, tomando en consideración que, conforme al TUO de la LPAG, el plazo de las actuaciones administrativas vence el último momento del día hábil fijado y que LAP ha establecido como horas hábiles de lunes a jueves desde las 08:00 hasta las 17:00 horas y viernes desde las 08:00 hasta las 12:00 horas para la recepción de documentos; se desprende que el plazo para la presentación de recursos de apelación a través de su "Mesa de Partes Virtual" venció el último día hábil a las 17:00 o 12:00 horas, según el día de la semana. Sin embargo, LATAM presentó su recurso de apelación el último día del plazo legal, esto es, el miércoles 13 de enero de 2021, a las 18:17 horas.
19. En este punto cabe recordar que el artículo 142⁸ del TUO de la LPAG establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad y obligan por igual a la administración y a los administrados
20. En la misma línea, el artículo 147⁹ del TUO de la LPAG señala que los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario.
21. En atención a lo expuesto, de la revisión del expediente administrativo se constata lo siguiente:

⁸ **TUO de la LPAG**

"Artículo 142.- Obligatoriedad de plazos y términos

142.1 Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna. Los plazos para el pronunciamiento de las entidades, en los procedimientos administrativos, se contabilizan a partir del día siguiente de la fecha en la cual el administrado presentó su solicitud, salvo que se haya requerido subsanación en cuyo caso se contabilizan una vez efectuada esta. (...)"

⁹ **TUO de la LPAG**

"Artículo 147.- Plazos improrrogables

147.1 Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario. (...)"

- i.- La Carta C-LAP-GRE-2020-0510 fue notificada a LATAM el 21 de diciembre de 2020.
 - ii.- El plazo máximo que tuvo LATAM para interponer el recurso de apelación venció el miércoles 13 de enero de 2021 a las 17:00 horas.
 - iii.- LATAM apeló con fecha 13 de enero de 2021 a las 18:17 horas, es decir, fuera del plazo establecido.
22. En consecuencia, no corresponde que el TSC se pronuncie sobre la pretensión de LATAM referida a acceder a la Facilidad Esencial solicitada para la prestación del Servicio Esencial de Mantenimiento de Aeronaves en Hangares y otras áreas para aerolíneas en el AIJCH, al haber sido interpuesto el recurso de apelación fuera del plazo legal establecido para su presentación.

En virtud de los considerandos precedentes y, de acuerdo con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Reglamento de Reclamos de OSITRAN¹⁰;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por LATAM AIRLINES PERÚ S.A. contra la Carta C-LAP-GRE-2020-0510 emitida por LIMA AIRPORT PARTNERS S.A., que resolvió tener por no presentada la solicitud de acceso materia del presente procedimiento.

SEGUNDO.- DECLARAR que con la presente resolución queda agotada la vía administrativa.

TERCERO.- NOTIFICAR a LATAM AIRLINES PERÚ S.A. y a LIMA AIRPORT PARTNERS S.A. la presente resolución.

¹⁰ **Reglamento de Reclamos de OSITRAN**

"Artículo 60.- Procedimientos y plazos aplicables

(...)

La Resolución del Tribunal de Solución de Controversias podrá:
Revocar total o parcialmente la resolución de primera instancia;
Confirmar total o parcialmente la resolución de primera instancia;
Integrar la resolución apelada;
Declarar la nulidad de actuados cuando corresponda".

"Artículo 61.- De la resolución de segunda instancia

La resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, pone fin a la instancia administrativa. No cabe interposición de recurso alguno en esta vía administrativa.
Contra la resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, podrá interponerse demanda contencioso administrativa, de acuerdo con la legislación de la materia".



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
EXPEDIENTE N° 020-2021-TSC-OSITRAN
RESOLUCIÓN N° 1

CUARTO.- DISPONER la difusión de la presente resolución en el portal institucional (www.ositran.gob.pe).

Con la intervención de los señores vocales Ana María Granda Becerra, Roxana María Irma Barrantes Cáceres y Humberto Ángel Zúñiga Schroder.

ANA MARÍA GRANDA BECERRA
Vicepresidenta
TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
OSITRAN

NT 2021024494

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico firmado digitalmente, archivado por el OSITRÁN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://servicios.ositran.gob.pe:8443/SGDEntidades/login.jsp>



Calle Los Negocios 182, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01) 500-9330
www.ositran.gob.pe